

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN

PRESENTE

El suscrito Diputado Gaspar Armando Quintal Parra del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán; someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES DEL ESTADO DE YUCATÁN**; en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno de la migración, entendido como el movimiento de personas *de su lugar de residencia habitual a un nuevo lugar de residencia, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de un país...*[1], se enmarca en el concepto de movilidad humana, el cual reconoce el movimiento de personas como una realidad compleja y multidimensional vinculada a factores económicos, sociales, políticos, ambientales y culturales.

El derecho a la movilidad,¹ reconocido como derecho humano² en Yucatán, mediante publicación de fecha 12 de septiembre del año 2022, implicó en gran medida poder reconocer que grupos, familias y personas migran en busca de mejores condiciones de vida, o por motivos como: la reunificación familiar, la violencia, la pobreza y la desigualdad estructural en su lugar de origen, entre otros; pero también reconoce a quienes se encuentran en una situación irregular, que muchas veces se encuentran en una situación vulnerable, de discriminación y/o marginación por la falta de acceso a

¹ Último párrafo del artículo 1º de la Constitución Política del Estado, "Toda persona en el estado de Yucatán tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Las autoridades estatales y municipales establecerán, conforme a las disposiciones aplicables, sistemas de movilidad que permitan el cumplimiento de este derecho".

² También a nivel federal en tratados y convenios internacionales, en los cuales México es signatario: ONU, OIT, OEA, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; Sistema Interamericano de Derechos Humanos.



**DIPUTADO
REVOLUCIONARIO**
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN



recursos que no están disponibles o accesibles a su persona derivado de su condición, entre los cuales se encuentra la falta de acceso a servicios básicos, barreras lingüísticas, discriminación, explotación laboral y en general, limitaciones en el acceso a sus derechos.

Históricamente la movilidad humana ha tenido impactos significativos a nivel mundial y local, transformando mercados laborales, sistemas de protección social, dinámicas demográficas y el marco jurídico de sus derechos humanos; siendo necesario destacar que este tema necesita ir más allá del sentido común que se le atribuye en uno u otro contexto de tensiones sociales, para ahora si, concientizar nuestro momento histórico, reconociéndonos en un mundo multicultural, plural, diverso y que justamente derivado de dicho contexto, poder identificar y garantizar los derechos y avances en el marco normativo y en la realidad social, para poder ser intercultural.

En este sentido, hay que admitir que Yucatán, se ha convertido tanto en territorio de tránsito como de destino para personas migrantes, lo que plantea la urgente necesidad de un enfoque de derechos humanos en la gobernanza, con el firme objetivo de garantizar la protección de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) define a la persona migrante como: *"Aquella que se desplaza fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un mismo país o cruzando una frontera internacional, independientemente de su situación jurídica, de si el desplazamiento es voluntario o forzado, de las causas que lo motivan o de la duración de su estancia."*³

Por su parte, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas define "migrante por largo plazo" a toda persona que se traslada, por un periodo de por lo menos 12 meses, fuera de su país de origen.⁴

Yucatán reconocido como Estado de "destino", se clasifica en el cuarto lugar de las Entidades Federativas del país, en cuanto a la recepción de personas nacionales que dicen haber migrado por situaciones de inseguridad delictiva, violencia y desastres naturales, y en el número 12 respecto de la

³ <https://www.un.org/es/fight-racism/vulnerable-groups/migrants>

⁴ <https://www.iom.int/es/fundamentos-de-la-migracion>



migración interestatal, debido a la posición que ha experimentado la llegada de personas de otros estados y empresas, y también en relación con el proyecto denominado “El Tren Maya”.

Sin embargo, también lo es de “origen” respecto a la migración, sobre todo de pueblos originarios (principalmente, el maya), siendo significativa en términos regionales, aunque con volúmenes menores frente a la migración total nacional. Este componente puede traducirse tanto como migración interna, como de movimientos intrapeninsulares entre Campeche, Quintana Roo y Yucatán, con características culturales y de género específicas.⁵

Entre 2014 y 2024, un total de 5 485 yucatecos fueron deportados desde Estados Unidos, lo que, si bien es *una proporción baja* comparada con estados fronterizos, evidencia que no está exento de flujos migratorios hacia el norte. En la primera mitad de 2025, 172 yucatecos fueron retornados desde EE. UU., una cifra que ubica a Yucatán entre los estados con *menos deportaciones en México*, reflejo de patrones migratorios más moderados y distintos a estados sureños o fronterizos.⁶

En el periodo 2015–2020, Yucatán registró alrededor de 18 400 personas que cambiaron de residencia por inseguridad delictiva, cifras que reflejan que el estado también participa de procesos de desplazamiento interno motivados por violencia e inseguridad, aunque en menor medida que otras entidades.⁷

La *Encuesta de Migración Estatal, Nacional e Internacional con Perspectiva de Género* de 2009 (INEGI + otros), muestra que la dinámica migratoria municipal no es homogénea en Yucatán: ciertos municipios del interior tienen altas tasas de migración interna e interestatal, mientras que otros presentan presencia importante de población nacida en el extranjero, como se presenta a continuación:

⁵ CEA HERRERA, María Elena, La migración indígena interestatal en la península de Yucatán, 2004, <https://www.investigacionesgeograficas.unam.mx/index.php/rig/article/view/30114>

⁶ Sueños de ida y vuelta: Más de 5 mil yucatecos deportados en una década, Grupo Megamedia, 9 de marzo de 2025. <https://www.yucatan.com.mx/merida/2025/03/09/suenos-de-ida-y-vuelta-mas-de-5-mil-yucatecos-deportados-en-una-decada.html>

⁷ Las entidades con mayor migración por esta causa fueron Estado de México, con 42 mil 925 personas; Ciudad de México, 26 mil 745; Querétaro, 21 mil 851; Yucatán, 18 mil 400; Hidalgo, 17 mil 228, y Jalisco, 15 mil 877. Estas cinco entidades concentran más de la mitad de la migración por inseguridad. Tema migratorio 260121, <https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/tema-migratorio-260121/>



DIPUTADO
REVOLUCIONARIO
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN



La proporción de población que ha cambiado de lugar de residencia dentro del Estado en algún momento corresponden mayoritariamente a Timucuy con el 86.2% de su población que había migrado dentro del estado, en segunda instancia Hocabá con el 76.2%, seguidamente Ucú con el 63.7%, Cuzamá con el 59.2%, Bokobá con el 55.5%, Tixpéhual con el 51.2%, Kinchil con el 49.5%, Samahil con el 46.1% y finalmente Cacalchén con el 43.6%.

En lo correspondiente al periodo 2005–2010, alrededor del 2.4% de población de Yucatán cambió de municipio dentro de la entidad. Siendo aproximadamente 102,000 personas quienes cambiaron temporal o permanentemente de municipio dentro de Yucatán, con el municipio de Mérida como principal destino derivado de las oportunidades de educación, trabajo y servicios públicos.⁸

Ahora bien, la población en los municipios de igual forma muestran movimientos fuera del estado hacia otras Entidades de la República, siendo principalmente Tinum con el 46.2% de población nacida fuera de Yucatán, seguidamente Chichimilá con el 39.7%, posteriormente Telchac Pueblo con el 36.4%, Cenotillo con el 33.1%, Tepakán con el 32.2%, Calotmul con el 28.8% y finalmente Motul con el 24.5%.

En lo correspondiente a la población que vive en un municipio con otro país como lugar de nacimiento, destacan Cenotillo con el 113.3% (indicando así que la población con origen extranjero comparada con la población local total, sugiere una alta movilidad internacional en proporción). Tunkás con el 62%, Oxxutzcab con el 44.1%, Muna con el 40.4%, Peto con el 22.7%, Santa Elena con el 13.8%. y finalmente Maní con el 13.3%.

Ahora bien, conforme el Censo de Población y Vivienda 2020 se estima que para dicho año residían 2,320,898 personas en Yucatán; siendo de ellas un total de 87.5% (es decir: 2,029,698) correspondientes a la población nativa, en comparación con las 269,765 (es decir: 11.6% de la población total) eran personas nacidas en otros estados de la República mexicana, y menos del 1% (es decir: 15,405) eran oriundos(as) de otros países.

⁸ QUINTAL LÓPEZ, Rocío y VERA GAMBOA, Ligia, Migración, etnia y género: tres elementos claves en la comprensión de la vulnerabilidad social ante el vih/sida en población maya de yucatán



Entidad federativa	2020		
	Inmigrante	Emigrante	Saldo neto
Yucatán	269,765	305,166	-35,401

Cuadro: Población total inmigrante, emigrante y saldo neto migratorio por entidad federativa, años censales de 2000, 2010 y 2020⁹

En cuanto a la migración interna, entendida cuando las personas se desplazan dentro de los límites territoriales de un mismo país,¹⁰ los datos son los siguientes:

MIGRACIÓN INTERNA A MÉRIDA	
18.8%	Ciudad de México
10.3%	Veracruz
15.9%	Campeche
13.6%	Tabasco
13.4%	Quintana Roo

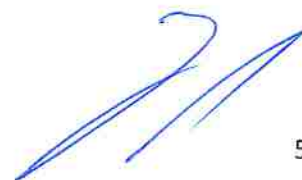
Los motivos fueron: Por razones familiares (37.5%), 25.7% por cuestiones laborales y 17.3% por inseguridad delictiva o violencia. Gran parte de las personas de otros estados que llegaron a Yucatán en este periodo (2015-2020) lo hicieron en los municipios de Mérida (66.8%), seguido por Kanasin (6.6%) –municipio contiguo a la capital del estado– y Valladolid (3.4 por ciento).

Otro dato que debe mencionarse es que 88% de la población nacida en el extranjero que reside en Yucatán no tiene ascendencia mexicana, aunque, en el caso de niñas, niños y adolescentes extranjeros, 61.6% (1 506) sí la tiene.

Entre los principales municipios de “origen” de la migración destacan Mérida (64.1% del total), Oxkutzcab (7.2%), Tekax (4.9%), Ticul (2.7%) y Progreso (1.5%), aunque el municipio de Cenotillo destaca por ser el único en la entidad que se considera con un índice de intensidad migratoria alta,

⁹ https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Migracion_01&bd=Migracion

¹⁰ <https://www.iom.int/es/fundamentos-de-la-migracion>




mientras que los municipios de Oxkutzcab, Mama, Tunkás y Muna se catalogan de intensidad migratoria media.

Los principales países de origen de la población extranjera residente en Yucatán son:

Estados Unidos	28.8%
Cuba	13.6%
Venezuela	11.7%

Entre 2010 y 2020, la llegada de personas que se establecieron en Yucatán aumentó aproximadamente un 72 %, pasando de 156 210 a 269 765 personas, lo que refleja atracción de migrantes internos y extranjeros a la entidad, en los municipios de Mérida, Kanasín, Progreso, Umán, Valladolid y Tizimín.¹¹

En 2022, en Yucatán se registró una entrada de migrantes de diversas indoles, obteniendo la cifra de 151,149 personas; asimismo las entradas de Yucatán con respecto a su condición en 2022 fueron un total de 6,709 personas son extranjeras no residentes en el estado, dentro de los cuales 698 de una cifra total de 7,407 personas.¹²

A través de una nota periodística pudimos conocer que, en el año 2022, el Instituto Nacional de Migración reveló que hubo un aumento del 50% en las deportaciones de yucatecos de Estados Unidos y Canadá.¹³

Dentro del rubro de las Personas extranjeras documentadas con la Tarjeta de Visitante por Razones Humanitarias, Yucatán alcanzó un total de 226 en comparación con la media nacional que fue de 115, 526. Asimismo, en ese mismo año se reportó que unas 818 personas tienen una situación

¹¹ RICO, David, Aumenta la población longeva en Yucatán, asegura el INEGI, 2021

<https://www.poresto.com/yucatan/2021/7/19/aumenta-la-poblacion-en-longeva-en-yucatan-asegura-inegi.html>

¹² Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración/ SEGOB. (2022). Boletín Mensual, Estadísticas Migratorias del 2022. SEGOB. http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Boletines_Estadisticos2022/Boletin_2022.pdf

¹³ <https://www.poresto.com/yucatan/2022/12/7/merida-un-mercado-de-migrantes-657-ilegales-fueron-detenidos-en-lo-que-va-del-año.html>



migratoria irregular; de las cuales 384 fueron devueltas por la autoridad migratoria. Con respecto a las personas centroamericanas devueltas por retorno asistido, Yucatán obtuvo una cifra de 115 personas.

A nivel nacional, desde el inicio de la administración migratoria estadounidense actual se reportan decenas de miles de mexicanos expulsados hacia México, lo que también impacta en retornos y reintegración a estados como Yucatán, aunque varias cifras oficiales combinan a migrantes de diferentes estados.

En 2025, un total de 326 yucatecos fueron deportados desde Estados Unidos, según reportes periodísticos que reflejan el efecto del endurecimiento de las políticas migratorias y de control en ese país. Esto confirma que, aun cuando Yucatán no es uno de los principales orígenes de migración forzada, sí hay un impacto tangible para personas y familias de la entidad.¹⁴

Estos datos representan solo una fracción del problema actual, pues muchos migrantes evitan la detención o permanecen sin documentación visible en Estados Unidos, lo que dificulta estimar el total de migración desde Yucatán hacia ese país. Asimismo, la migración yucateca hacia Estados Unidos enfrenta mayor presión migratoria, con hundimientos significativos en los flujos de remesas y las cifras de deportación concretas que, aunque reducidas en comparación con otros estados, implican retos para la reintegración social y económica en Yucatán.

La combinación de mayores deportaciones y políticas de control en EE. UU. ha generado incertidumbre entre los migrantes yucatecos, muchos de los cuales pueden optar por trabajar menos por miedo a redadas, lo que afecta no solo su situación laboral sino también los ingresos que pueden enviar a sus familias en Yucatán.

Yucatán como entidad de origen de migración, desagregada por municipio:

¹⁴Endurecimiento migratorio en Estados Unidos dejó 326 yucatecos deportados en el 2025. 22 de enero de 2026, Por esto, https://www.poresto.com/yucatan/2026/1/22/endurecimiento-migratorio-en-eu-dejo-326-yucatecos-deportados-en-el-2025.html?utm_source=chatgpt.com



Municipio	Tipo de migración predominante	Indicador relevante	Interpretación
TIMUCUY	Intraestatal	86.2 % de su población ha migrado dentro del estado	Municipio con fuerte expulsión hacia Mérida y zona metropolitana
HOCABÁ	Intraestatal	76.2 %	Alta movilidad por empleo y servicios
UCÚ	Intraestatal	63.7 %	Expulsión asociada a urbanización periférica
CUZAMÁ	Intraestatal	59.2 %	Migración laboral hacia centros urbanos
BOKOBÁ	Intraestatal	55.5 %	Movilidad constante por falta de oportunidades locales
TINUM	Interestatal	46.2 % población nacida fuera del municipio	Salida hacia otros estados turísticos y urbanos
CHICHIMILÁ	Interestatal	39.7 %	Migración por empleo y educación
TELCHAC PUEBLO	Interestatal	36.4 %	Migración costera y turística
CENOTILLO	Interestatal e internacional	33.1 % interestatal 113.3 % internacional	Municipio histórico de migración internacional
TUNKÁS	Internacional	62 % población con origen migrante	Redes migratorias consolidadas
OXKUTZCAB	Internacional	44.1 %	Migración ligada a sector agrícola
MUNA	Internacional	40.4 %	Expulsión estructural por falta de empleo
PETO	Internacional	22.7 %	Migración maya histórica
SANTA ELENA	Internacional	13.8 %	Migración rural persistente

Estimaciones derivadas de encuestas especializadas de migración y análisis censales del INEGI, particularmente la *Encuesta de Migración Estatal, Nacional e Internacional* y estudios académicos sobre movilidad poblacional en Yucatán. Los porcentajes reflejan proporciones de población con experiencia migratoria, no flujos anuales, y permiten identificar municipios con patrones estructurales de expulsión poblacional.

Los datos anteriores, evidencian que Yucatán, además de ser una entidad receptora de población en municipios como Mérida y su zona metropolitana, continúa siendo un estado de origen de migración, particularmente en municipios rurales y semiurbanos. La migración se configura como una estrategia estructural de sobrevivencia, asociada a la concentración territorial del desarrollo, la desigualdad regional y la limitada provisión de oportunidades económicas y educativas en el interior



del estado. Este fenómeno tiene implicaciones directas en el diseño de políticas públicas, la planeación territorial y la gobernanza democrática a nivel local.

Más allá que un número o proporción estadística, en estos números también están ahí plasmadas familias y comunidades, franjas etarias, relaciones de género, diversidad de conocimientos, inclusive lingüísticos, que son estas personas con sus identidades y memorias vulnerabilizadas en su dignidad personal y colectiva, que tuvieron sus horizontes de vida cortados por problemáticas sociales que les forzaron al desplazamiento y ahora tienen que adaptarse a otras dinámicas a donde llegan y buscan establecerse.

Es por ello, que consideramos necesario contar con un marco normativo específico que establezca las bases para una política pública integral, con enfoque de derechos humanos, interculturalidad, perspectiva de género y atención diferenciada, que permita coordinar las acciones de las autoridades estatales y municipales en favor de las personas migrantes en Yucatán.

En esta iniciativa se determinen las medidas de protección y apoyo a personas en situación de migración, entendiendo su diversidad e inclusión, así como sus propios motivos, sus circunstancias personales, como la edad, origen étnico o discapacidad, para evitar posibles violaciones a sus derechos; y propiciar en todo caso, una migración ordenada y humana.

Asimismo, tiene un enfoque en la protección, apoyo y acompañamiento para las personas que se encuentren en este grupo de población que sin invadir el ámbito de competencias de la Federación, y se determine cómo, desde el ámbito estatal y municipal podemos brindar a las personas migrantes mejores condiciones de vida.

Para tal efecto, consideramos imprescindible considerar las mejores prácticas en las legislaciones locales de entidades como Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala,



Veracruz, Yucatán y Zacatecas, así como las diversas sentencias que sobre ellas ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹⁵

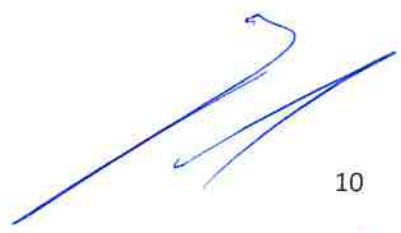
Así como lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Migración, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, también el marco jurídico internacional como es el Pacto Global de Migración emitido por la Organización de las Naciones Unidas, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se tiene la obligación de garantizar el respeto, protección y promoción de los derechos de todas las personas, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria, documentos que contienen una lista de compromiso enfocados en la protección de las personas en situación de migración, y que conforme la situación actual de la entidad, y el respeto del sistema federalista que delimita la competencia local y municipal, logremos una coordinación de esfuerzos entre los tres niveles de gobierno.

A pesar de que Yucatán es un estado con altos índices de migración poblacional en diversos municipios rurales e indígenas, no existe actualmente un marco normativo integral que reconozca la diversidad de trayectorias migratorias ni las necesidades diferenciadas de las personas migrantes, y mucho menos de aquellas que pertenecen al pueblo maya. La ausencia de este enfoque ha derivado en respuestas fragmentadas, asistencialistas y, en muchos casos, culturalmente inadecuadas.

Resulta especialmente preocupante que, el contexto internacional marcado por el endurecimiento de las políticas migratorias de Estados Unidos y Europa, con el incremento de deportaciones y la inseguridad impuesta a la condición de vida de las personas migrantes, el Estado de Yucatán carezca de Instrumentos legales y operativos que, al asegurar el cuidado a la persona migrante retornada, también está asegurando prevención y reducción de conflictos en las comunidades.

Si bien la Ley de Derechos del Pueblo Maya del Estado de Yucatán reconoce derechos colectivos fundamentales, esta no ha sido articulada de manera efectiva con las políticas de atención

¹⁵ <https://www.cndh.org.mx/programas/marco-normativo-migrantes>



a la movilidad humana, generando un vacío normativo que reproduce desigualdades, limita el acceso a derechos y perpetúa la exclusión histórica de las comunidades migrantes de pueblos originarios.

La presente iniciativa considera que no es posible fortalecer la democracia, la gobernanza ni el desarrollo del Estado sin reconocer y atender la movilidad humana desde un enfoque de derechos humanos, intercultural y diferenciado. Persistir en una visión homogénea de la migración implica desconocer la realidad social del territorio yucateco y renunciar a la obligación constitucional de garantizar la igualdad sustantiva.

La iniciativa propone un marco normativo integral para la atención de la movilidad humana en Yucatán, que pasa de un enfoque asistencialista a uno basado en derechos humanos, coordinación institucional, inclusión social y reconocimiento de la diversidad cultural, con especial atención a la población maya y a las distintas etapas del proceso migratorio.

En específico en el revolucionario institucional proponemos lo siguiente:

1. Reconocimiento integral de la movilidad humana como fenómeno social

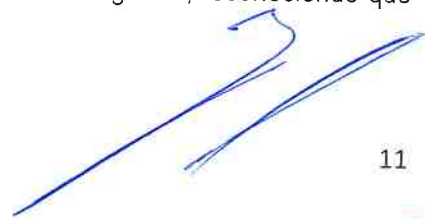
La iniciativa incorpora una definición amplia de movilidad humana, reconociendo que puede ser temporal o permanente, voluntaria o forzada, y derivar de causas económicas, sociales, familiares, ambientales, políticas o de violencia. Asimismo, reconoce como sujetos de atención a personas migrantes en tránsito, de destino y retornadas, así como solicitantes de refugio y personas desplazadas.

2. Enfoque de derechos humanos, interculturalidad y no discriminación

Se establece que todas las políticas públicas en la materia deberán regirse por un enfoque basado en derechos humanos, incorporando además criterios de interculturalidad, igualdad, perspectiva de género y atención diferenciada a grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo personas indígenas, niñas, niños, personas mayores y personas con discapacidad.

3. Protección diferenciada según la etapa del proceso migratorio

La iniciativa introduce medidas específicas para cada tipo de población migrante, reconociendo que las necesidades cambian según la etapa del proceso migratorio:



- Personas en tránsito: acceso a atención humanitaria, servicios básicos de salud, alimentación, alojamiento e información sobre derechos.
- Personas migrantes de destino: integración social, acceso a servicios públicos, regularización jurídica, inserción laboral y acceso a vivienda, educación y salud.
- Personas migrantes retornadas: programas de reintegración social y económica, reconocimiento de competencias adquiridas en el extranjero, reunificación familiar y atención psicosocial.

4. Reconocimiento y protección específica de la población maya en movilidad

Una de las aportaciones más relevantes es el capítulo especial dedicado a la población maya en situación de movilidad humana, que:

- Reconoce su identidad cultural, lengua y derechos colectivos.
- Garantiza atención en lengua maya y pertinencia cultural en los servicios públicos.
- Promueve programas de reintegración comunitaria, productiva y educativa para personas mayas migrantes retornadas.
- Establece la participación del INDEMAYA como instancia técnica para el diseño de políticas interculturales.

5. Coordinación institucional para la atención integral de personas migrantes

La iniciativa establece un modelo de coordinación interinstitucional que involucra a diversas dependencias del gobierno estatal, entre ellas las secretarías de Economía y Trabajo, Bienestar, Salud y Educación, con responsabilidades específicas para:

- inserción laboral,
- acceso a programas sociales,
- atención médica integral,
- inclusión educativa y certificación de estudios.

6. Eliminación de barreras para el acceso a servicios públicos

[Handwritten signature]



Se propone eliminar la exigencia de residencia o vecindad como requisito para acceder a programas sociales estatales o municipales, evitando que la condición migratoria limite el acceso a derechos fundamentales.

7. Creación de mecanismos institucionales especializados

La iniciativa prevé la creación o fortalecimiento de diversas instancias para atender la movilidad humana:

- Unidades de enlace para atención a personas migrantes, con funciones de orientación, asistencia, traducción e información.
- Refugios temporales para personas migrantes en tránsito o solicitantes de refugio.
- Una Comisión Intersecretarial de Migración y Movilidad Humana, encargada de coordinar la política pública, generar diagnósticos y proponer acciones legislativas y administrativas.

8. Generación de información y políticas públicas basadas en evidencia

Se establece la obligación de generar diagnósticos, estadísticas y análisis sobre la movilidad humana en el estado, con el objetivo de diseñar políticas públicas más eficaces y focalizadas.

Esta iniciativa no genera nuevas cargas administrativas innecesarias, sino que ordena, articula y da sentido jurídico a las obligaciones que el Estado ya tiene y que, hasta ahora, no ha cumplido de manera integral. y que requiere redireccionar a las entidades dependencias de la administración pública del estado indispensable para transitar de un modelo reactivo a uno de gobernanza migratoria intercultural, centrado en la dignidad humana, la justicia social y el respeto a los derechos del pueblo maya.

Con esta iniciativa, el PRI asume con responsabilidad el mandato constitucional y democrático de no dejar a nadie atrás y reconoce que Yucatán es una tierra de acogida y profundo arraigo cultural, que tiene la oportunidad de consolidarse como un estado solidario, incluyente y respetuoso de los derechos humanos, donde ninguna persona sea invisible por su origen o condición migratoria y que a



la vez, nuestra entidad crezca de forma ordenada; y de manera prioritaria atienda a la población yucateca que retorna.

Por todo lo anterior, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, para quedar como sigue:

DECRETO

POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES DEL ESTADO DE YUCATÁN

ARTÍCULO ÚNICO: Se crea la LEY PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES DEL ESTADO DE YUCATÁN, en los términos siguientes:

LEY PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES DEL ESTADO DE YUCATÁN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social en el Estado de Yucatán, y tienen por objeto establecer las bases para la atención integral, protección, inclusión social y garantía de los derechos humanos de las personas migrantes, asegurando su integración a la vida económica, social, cultural y comunitaria, con respeto pleno a su identidad, dignidad y autonomía.

Artículo 2. Ninguna persona migrante podrá ser discriminada por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, estado de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil, lengua, identidad cultural o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, conforme a los principios de igualdad, inclusión y no discriminación reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales.



DIPUTADO
REVOLUCIONARIO
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN



Artículo 3. Son sujetos de protección de la presente Ley, las personas migrantes y sus familias, con especial atención a quienes, por sus condiciones particulares o colectivas, pertenezcan a grupos de atención prioritaria, como integrantes del pueblo maya y otros pueblos originarios, niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, personas LGBTI+ y personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica o legal.

Artículo 4. Son sujetos obligados a la presente Ley, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal del Estado de Yucatán que, en el ámbito de sus atribuciones legales, participen en la aplicación, ejecución, coordinación y evaluación de las acciones previstas en la presente Ley.

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Atención integral: Conjunto articulado de acciones, programas y servicios coordinados por las autoridades competentes, orientados a garantizar el acceso efectivo de las personas migrantes a la protección de sus derechos humanos, así como a servicios de asistencia humanitaria, salud, educación, orientación jurídica, inclusión social y laboral, con enfoque diferencial y perspectiva de género.
- II. Comisión: Comisión Intersecretarial de Migración y Movilidad Humana.
- III. INDEMAYA: Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán.
- IV. IMDUT: Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano y Territorial.
- V. Ley: Ley para la Atención de las Personas Migrantes del Estado de Yucatán.
- VI. Persona migrante: Cualquier persona que se desplaza, o se ha desplazado, a través de una frontera internacional o dentro del país o del estado, fuera de su lugar habitual de residencia, independientemente de: 1) su situación jurídica; 2) el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento; 3) las causas del desplazamiento; o 4) la duración de su estancia.
- VII. Personas migrantes de destino: Personas, nacionales o extranjeras, que deciden establecerse de manera temporal o permanente en el Estado de Yucatán, con el propósito de integrarse plenamente a la vida económica, social, cultural y comunitaria del lugar, gozando de los derechos y obligaciones que correspondan conforme a la legislación vigente.



VIII. Personas migrantes en retorno: Personas originarias del Estado de Yucatán, de otra entidad federativa o de nacionalidad mexicana, que regresan al territorio estatal de manera voluntaria o forzada, tras haber residido en el extranjero, y que requieren apoyo especializado, incluida la traducción o interpretación en su lengua materna cuando sea necesario, para su reintegración social, económica, educativa y comunitaria, garantizando el reconocimiento de competencias adquiridas durante su estancia en el exterior y la reunificación familiar cuando corresponda.

IX. Personas solicitantes de refugio: Personas extranjeras que han presentado ante la autoridad competente una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, o que han manifestado su intención de hacerlo, a quienes se deberá garantizar información clara, accesible, completa y culturalmente pertinente, así como atención personalizada, incluida traducción o interpretación en su lengua materna cuando sea necesario, sin que su situación migratoria limite el acceso a derechos fundamentales.

X. Personas en tránsito: Personas nacionales o extranjeras que se encuentran temporalmente en el territorio del Estado de Yucatán mientras se dirigen hacia otro destino, ya sea dentro o fuera del país, independientemente de su situación migratoria. Su atención deberá considerar su contexto cultural, lingüístico, social y familiar, garantizando acceso oportuno a información sobre derechos, servicios de asistencia humanitaria y orientación en su lengua materna, incluida la lengua maya, cuando así lo requieran.

XI. Secretaría: Secretaría de Economía y del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán.

Artículo 6. La implementación de las políticas públicas previstas en esta Ley deberá considerar las condiciones particulares de vulnerabilidad, identidad cultural, lengua, género, edad, discapacidad, orientación sexual y pertenencia a pueblos y comunidades indígenas, asegurando un enfoque intercultural, diferencial y basado en derechos humanos.

CAPÍTULO II

DE LA MOVILIDAD HUMANA

16



DIPUTADO
REVOLUCIONARIO
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN



Artículo 7. La movilidad humana es el fenómeno social que comprende el desplazamiento de personas dentro del territorio nacional o a través de fronteras internacionales, de manera temporal o permanente, voluntaria o forzada, por causas económicas, sociales, familiares, ambientales, culturales, políticas o de violencia, e incluye a personas migrantes, en tránsito, en retorno, solicitantes de refugio, desplazadas internas y otras personas en situación de movilidad.

Artículo 8. Se consideran personas en movilidad humana, independientemente de su condición migratoria, a quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

I. Salen del Estado con la intención de asentarse de manera temporal o definitiva fuera de su territorio de nacimiento;

II. Llegan al Estado de Yucatán, siendo nacionales o extranjeras, con los fines siguientes:

a) Asentarse con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva;

b) Buscar refugio o asilo por causa de cualquier tipo de violencia;

c) Obtener protección debido a desplazamiento forzado o fenómenos naturales que hayan afectado su lugar de origen.

Artículo 9. Para efectos de esta Ley, las personas en situación de movilidad humana se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías, atendiendo a su condición, trayectoria y necesidades específicas:

I. Personas migrantes en tránsito;

II. Personas migrantes de destino;

III. Personas migrantes retornadas.

Artículo 10. Cuando la movilidad humana sea motivada por acontecimientos naturales o antropogénicos, se deberán garantizar medidas de información continua a la población sobre la seguridad de su patrimonio, acciones preventivas frente a riesgos y la unidad familiar, asegurando protección integral durante todo el proceso de movilidad.

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES



Artículo 11. En todo momento, las autoridades estatales y municipales fomentarán el trato digno, respetuoso y oportuno, evitando cuestionar sobre las razones que motivaron su movilidad, excepto cuando sea para fines estadísticos y bajo criterios de confidencialidad en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

Asimismo, su labor deberá apegarse a los principios que rigen esta Ley, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas técnicas, programas y demás normatividad que de la misma se derive.

Artículo 12. La xenofobia, la discriminación por nacionalidad o condición migratoria y cualquier forma de exclusión serán sancionadas conforme al Código Penal del Estado y demás normativa aplicable, reconociéndose como vulneración grave de derechos humanos.

Artículo 13. La atención a la movilidad humana debe reconocer las diferencias entre personas migrantes en tránsito, de destino y retornadas, considerando que cada grupo enfrenta riesgos, necesidades y desafíos diferenciados, lo que exige respuestas públicas integrales, específicas y basadas en derechos humanos.

Artículo 14. Las políticas públicas en materia de migración deberán ser diferenciadas, escalonadas y coordinadas, superando los enfoques asistencialistas y reconociendo que cada etapa del proceso migratorio genera necesidades específicas.

Artículo 15. Las personas migrantes en tránsito tendrán garantizado, en el ámbito de competencia de las autoridades estatales y municipales, los siguientes:

- I. La protección inmediata de sus derechos humanos;
- II. El acceso temporal a servicios básicos de salud, alimentación, alojamiento y orientación;
- III. Información clara y accesible sobre sus derechos y opciones legales;
- IV. Medidas de protección frente a delitos, violencia, trata de personas y cualquier forma de explotación, y
- V. En general, brindar atención humanitaria.



Artículo 16. Las acciones dirigidas a personas migrantes de destino deberán garantizar:

- I. La integración social, cultural y comunitaria;
- II. El acceso a servicios públicos en condiciones de igualdad y no discriminación;
- III. La regularización y certeza jurídica;
- IV. La inserción laboral digna y el acceso a vivienda, educación y salud; y
- V. El reconocimiento y respeto de la identidad cultural, particularmente de personas pertenecientes a pueblos y comunidades originarias. Tratándose de la población maya se estará conforme el capítulo V de esta Ley.

Artículo 17. Las políticas y programas dirigidos a personas migrantes retornadas deberán considerar lo siguiente:

- I. Facilitar su reintegración social, económica y comunitaria, incluida traducción o interpretación en su lengua materna cuando sea necesario;
- II. Promover el acceso al empleo, autoempleo y emprendimiento productivo;
- III. Reconocer y certificar competencias, conocimientos y experiencia laboral adquiridos en el extranjero;
- IV. Brindar atención psicosocial y acompañamiento institucional;
- V. Garantizar la reunificación familiar y la restitución de derechos fundamentales;
- VI. Favorecer la reinserción educativa y la participación social.

CAPÍTULO IV

DE LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN MAYA EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA

Artículo 18. El Estado de Yucatán reconoce a las personas pertenecientes al pueblo maya que se encuentren en situación de movilidad humana como sujetos de derechos individuales y colectivos, cuya identidad cultural, lengua, cosmovisión y formas de organización social deberán ser respetadas, protegidas y promovidas en todas las acciones derivadas de la presente Ley.



Artículo 19. La interpretación y aplicación del presente Capítulo deberá realizarse de manera armónica con lo dispuesto en la Ley de Derechos del Pueblo Maya del Estado de Yucatán, atendiendo en todo momento al principio de auto adscripción, al reconocimiento del pueblo maya como sujeto de derechos colectivos, y a la obligación del Estado de garantizar el respeto, protección y promoción de su identidad cultural, lengua, formas de organización social y sistemas normativos internos.

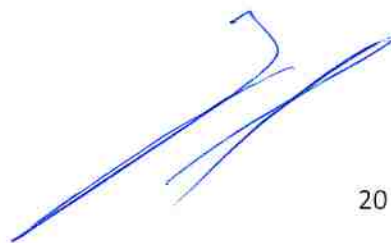
Artículo 20. Para efectos de esta Ley, se entenderá por población maya en situación de movilidad humana a las personas que, de manera individual o colectiva, se desplacen dentro o fuera del territorio estatal, ya sea en calidad de migrantes en tránsito, de destino o retornadas, y que se auto adscriban como integrantes del pueblo maya, con independencia de su lugar de nacimiento, residencia o situación migratoria.

Artículo 21. Las autoridades estatales y municipales deberán garantizar que los programas, servicios y acciones dirigidas a la población maya en situación de movilidad humana se diseñen e implementen con un enfoque intercultural, comunitario y lingüísticamente pertinente, asegurando:

- I. Atención en lengua maya cuando así se requiera;
- II. Material informativo accesible y culturalmente adecuado;
- III. Respeto a las formas tradicionales de organización comunitaria; y
- IV. Capacitación intercultural del personal público encargado de su atención.

Artículo 22. Además de los derechos reconocidos en esta Ley y en el marco jurídico aplicable, la población maya en situación de movilidad humana tendrá derecho a:

- I. La preservación y fortalecimiento de su identidad cultural y lingüística;
- II. La protección contra cualquier forma de discriminación, racismo o exclusión;
- III. El acceso a servicios públicos con pertinencia cultural;
- IV. La atención diferenciada en casos de retorno forzado, separación familiar o deportación; y
- V. La participación en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que les afecten.



Artículo 23. El Estado, en coordinación con los municipios y las autoridades competentes, deberá implementar programas específicos para la reintegración social, productiva y comunitaria de personas mayas migrantes retornadas, que contemplen:

- I. Proyectos productivos comunitarios y de economía social;
- II. Reconocimiento de saberes tradicionales y competencias adquiridas en el proceso migratorio;
- III. Acceso preferente a programas de desarrollo rural y social;
- IV. Atención psicosocial con enfoque comunitario; y
- V. Apoyo para la reunificación familiar y la reinserción educativa.

Artículo 24. El INDEMAYA será la instancia especializada de apoyo técnico y cultural para la implementación de las acciones previstas en el presente Capítulo, y deberá:

- I. Asesorar en el diseño de políticas públicas con enfoque intercultural;
- II. Colaborar en la elaboración de diagnósticos y registros administrativos;
- III. Aperturar una ventanilla para Migrantes donde se brinde asesoría para la realización de trámites, servicios y orientación jurídica para garantizar a la población maya que se encuentra fuera de la entidad, un regreso seguro;
- IV. Promover la participación de las comunidades mayas migrantes y retornadas; y
- V. Emitir recomendaciones en materia de derechos culturales y colectivos.

Artículo 25. Las autoridades deberán garantizar mecanismos de consulta, participación y diálogo permanente con comunidades y organizaciones representativas del pueblo maya, tanto en el territorio estatal como en contextos de migración y retorno, para asegurar que las políticas públicas respondan a sus necesidades reales y respeten sus derechos colectivos.



CAPÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

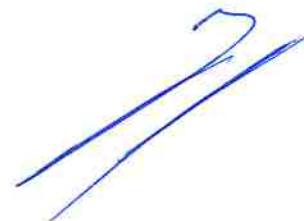
Artículo 26. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias competentes y en coordinación con los municipios, deberá establecer mecanismos permanentes de colaboración interinstitucional, así como con la federación, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, para la adecuada implementación de las disposiciones previstas en la presente Ley.

Artículo 27. La Secretaría de Economía y del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán tendrá la obligación de:

- I. Diseñar e implementar programas de inserción laboral digna y acceso a empleo formal para personas migrantes de destino y retornadas;
- II. Promover la capacitación, certificación de competencias y programas de formación técnica y profesional adaptados a las necesidades de la población migrante;
- III. Fomentar el emprendimiento productivo y la economía social entre personas migrantes, incluyendo proyectos colectivos y cooperativas;
- IV. Garantizar la protección de los derechos laborales de las personas migrantes, incluyendo igualdad salarial, condiciones de trabajo justas y prevención de cualquier forma de explotación;
- V. Coordinar con los municipios, organismos de la sociedad civil y organismos internacionales programas de empleo, formación y apoyo a la reintegración económica;
- VI. Generar información estadística y diagnósticos sobre la participación laboral de personas migrantes en Yucatán, para diseñar políticas públicas efectivas;
- VII. Realizar cualquier otra acción que contribuya a la integración económica, social y productiva de las personas migrantes, de acuerdo con los principios de esta Ley.

Artículo 28. La Secretaría de Bienestar deberá:

- I. Garantizar el acceso de personas migrantes a programas de apoyo social y económico en condiciones de igualdad y no discriminación;



II. Diseñar políticas de asistencia social diferenciada según las necesidades de migrantes en tránsito, de destino y retornados;

III. Coordinar programas de apoyo a familias migrantes en situación de vulnerabilidad, priorizando la atención a mujeres, niñas y niños, personas mayores y personas con discapacidad.

Artículo 29. La Secretaría de Salud deberá:

I. Garantizar el acceso universal a servicios de salud para personas migrantes, incluyendo atención médica preventiva, materno-infantil y psicológica;

II. Implementar programas de salud intercultural, que respeten lenguas, cosmovisión y prácticas culturales, especialmente para la población maya;

III. Coordinar campañas de prevención y vacunación, con especial atención a comunidades en situación de movilidad humana.

Artículo 30. La Secretaría de Educación deberá:

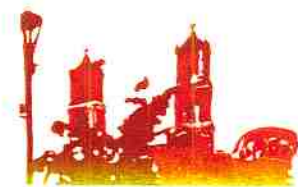
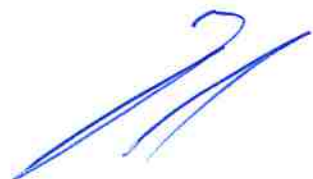
I. Garantizar el acceso a la educación básica, media y superior de personas migrantes, incluyendo apoyo para rezago educativo y certificación de estudios previos;

II. Implementar programas educativos con pertinencia cultural y lingüística, considerando la población maya y otras comunidades indígenas;

III. Promover la inclusión educativa mediante becas, tutorías y programas de integración comunitaria.

Artículo 31. Todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán coordinarse entre sí, con los municipios, organismos de la sociedad civil y organismos internacionales, para la implementación integral de políticas públicas que atiendan las necesidades de las personas migrantes, respetando sus derechos humanos y principios de no discriminación, interculturalidad y enfoque de género.

Artículo 32. Se eliminará como requisito para acceder a programas sociales y asistenciales estatales o municipales, la vecindad o residencia definitiva, asegurando que ninguna persona migrante sea excluida por su condición de movilidad.



Artículo 33. El Plan Estatal y los planes municipales de desarrollo deberán incluir apartados específicos sobre migrantes y movilidad humana, promoviendo la creación de programas presupuestales suficientes para su atención integral.

CAPÍTULO VI

DE LAS UNIDADES DE ENLACE Y REFUGIOS

Artículo 34. El IMDUT contarán con una unidad administrativa para la atención de las personas en situación de migración y movilidad humana a través de las cuales se brindará asesoría sobre los requisitos para acceder a los servicios público y lugares donde se presta, asociaciones de ayuda, información de la entidad, ofertas de empleo, y procurará establecer comunicación con algún familiar, cuando así lo soliciten.

Artículo 35. La unidad de enlace implementará un diagnóstico y monitoreo de la política laboral cuando ésta sea el motivo de la movilidad humana a Yucatán y sus municipios, el cual quedará bajo su rectoría y coordinación con cada Ayuntamiento.

Asimismo, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Mantener un catálogo de personas intérpretes o traductores, para coadyuvar al entendimiento, asesoría, atención integral o cualquier servicio que requiera la persona migrante.

II. Facilitar la comunicación de la persona migrante con sus familiares o personas de referencia para la persona migrante;

Para tal efecto, fomentará la capacitación de intérpretes y traductores en los idiomas y lenguas que tienen asentamiento en la entidad.

III. Promover la interacción con la población yucateca y el enriquecimiento mutuo entre diferentes culturas;

IV. Identificar las zonas con presencia de personas migrantes para fines estadísticos y de políticas públicas;

V. Implementar políticas públicas encaminadas a eliminar la xenofobia, los estereotipos o prejuicios que prevalecen sobre las personas en situación de movilidad humana;



VI. Mantener la coordinación con las dependencias federales y municipales competentes, y

VII. Realizar cualquier otra actividad que garantice la protección de los derechos humanos de las personas migrantes.

Artículo 36. El Poder Ejecutivo establecerá refugios para personas migrantes en tránsito o solicitantes de refugio, brindando alojamiento temporal seguro y digno, así como acceso a servicios básicos de protección y asistencia humanitaria.

Artículo 37. Los Ayuntamientos deberán implementar unidades de enlace y, en la medida de sus posibilidades presupuestales, refugios para personas en tránsito o solicitantes de refugio, garantizando coordinación con las instancias estatales.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE MIGRACIÓN Y MOVILIDAD HUMANA

Artículo 38. La Comisión Interinstitucional de Migración y Movilidad Humana es un órgano de coordinación interinstitucional cuyo objeto es orientar la política y las acciones relacionadas con este sector poblacional en la entidad.

Artículo 39. La Comisión Interinstitucional de Migración y Movilidad Humana estará integrada por:

- I. La o el titular de la Secretaría General de Gobierno, quien tendrá a su cargo la presidirá;
- II. Las y los titulares de las siguientes Dependencias y Entidades de la Administración Pública:
 - a) Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación;
 - b) Secretaría de Economía y del Trabajo;
 - c) Secretaría de Bienestar
 - d) Secretaría de Salud;



25



DIPUTADO
REVOLUCIONARIO
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN



e) Secretaría de Fomento Turístico;

f) Secretaría de la Cultura y las Artes;

g) Secretaría de Educación, y

h) Una persona especialista o una organización civil cuyo objeto sea afín al de esta Ley.

Los cargos dentro de la Comisión Interinstitucional serán de carácter honorífico, por lo que no devengarán cargo o emolumento alguno.

Las y los titulares podrán designar a un representante que participe en las sesiones de la Comisión en su ausencia; quien debe ocupar un cargo mínimo de Dirección General o su homólogo.

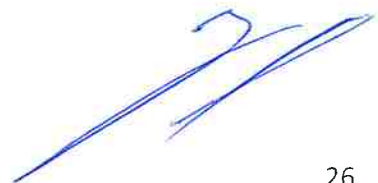
Cuando a juicio de las y los integrantes de la Comisión resulte conveniente contar con la opinión o asesoría de servidores públicos, especialistas, académicos, intelectuales u organizaciones de migrantes, huéspedes, de comunidades de distinto origen nacional u otras de la sociedad civil, que sean relevantes o afines podrá invitarlos a participar en sus sesiones de forma temporal o permanente, quienes tendrán derecho de voz.

El o la presidenta de la Comisión, nombrará a la o el secretario técnico de la Comisión en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 40. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en la planificación, ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones en materia de la salvaguarda de derechos relacionados con la movilidad humana y migración;

II. Presentar a la persona titular del Poder Ejecutivo, un análisis anual sobre las situaciones que originan la movilidad humana, los municipios con mayor movilidad y sus consecuencias en los ámbitos económicos y sociales a la población, considerando en su caso, propuestas que permitan proteger sus derechos humanos ante cualquier posible ilícito.



- III. Proponer políticas y programas a las autoridades competentes para facilitar el acceso a los servicios públicos dirigidos a la población migrante, y evaluar sus resultados en forma periódica;
- IV. Analizar las causas que motivan la migración y la movilidad humana, revirtiendo en todo caso las consideradas como forzoso
- V. Proponer proyectos de iniciativas legislativas o modificaciones que tengan por objeto mejorar la tutela y protección de los derechos de los sujetos de la ley;
- VI. Vigilar el cumplimiento de sus resoluciones y acuerdos;
- VII. Constituir las subcomisiones que resulten pertinentes para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Aprobar su ordenamiento interior, y
- IX. Las demás que le señale la presente Ley y el Reglamento de esta Ley.

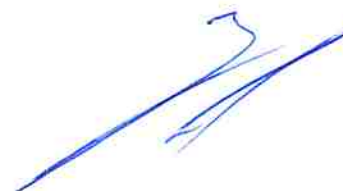
El funcionamiento de esta Comisión y sus procedimientos se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 41. La Secretaría General de Gobierno promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planificación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política estatal migratoria y movilidad humana mediante la convocatoria a las organizaciones sociales y civiles, empresariales, pueblos y comunidades indígenas y originarias, de comunidades de distinto origen nacional, de campesinos y productores agropecuarios; comunidades agrarias, instituciones educativas, y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas a través de esta Comisión

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Entrada en vigor

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



Emisión del Reglamento

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo contará con un plazo de 30 días para expedir el reglamento correspondiente.

Consulta al Pueblo Maya

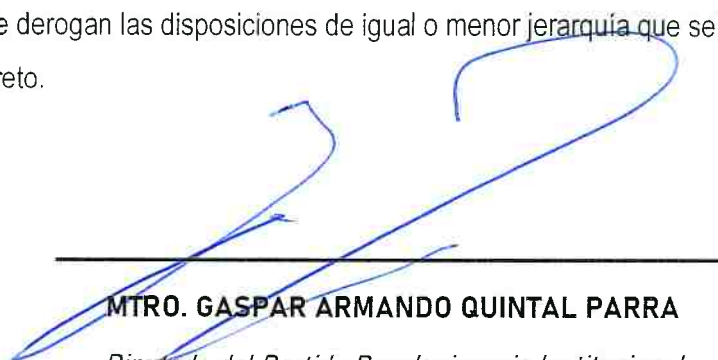
TERCERO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias competentes y con la participación técnica del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán (INDEMAYA), deberá diseñar, convocar y realizar un proceso de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe al pueblo maya del Estado de Yucatán, respecto de la implementación, reglamentación y evaluación de las disposiciones contenidas en el Capítulo relativo a la población maya en situación de movilidad humana.

La consulta deberá:

- I. Respetar el principio de auto adscripción y las formas propias de organización comunitaria;
- II. Garantizar la participación efectiva de comunidades, autoridades tradicionales, organizaciones y personas mayas migrantes y retornadas;
- III. Realizarse en lengua maya cuando así se requiera;
- IV. Asegurar información clara, accesible y suficiente sobre los alcances de la Ley; y
- V. Considerar los resultados de la consulta para la emisión del reglamento.

Derogación tácita

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente decreto.


MTRO. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA
*Diputado del Partido Revolucionario Institucional
en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán*

SE ADHIERE A LA INICIATIVA:

Dip. Gaspar Armand Quintal Parra

